

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 de octubre último, número 298, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Protección a las nuevas industrias de interés nacional.

«Con motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, «de interés nacional».

Artículo segundo. Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

a) Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.

b) Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.

c) Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.

d) Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se se fabriquen en España.

Artículo tercero. A cambio de estos beneficios, el Estado interviendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un consejero-delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto. La declaración de «interés nacional» se efectuará por Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto. En el caso de que el dividendo a repartir supere al siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto. La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo. En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconseje, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno. Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 9 de noviembre de 1939.
= Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

El Alcalde del Valle de Valdelucio, con fecha 9 del actual, me comunica que el día 5 del corriente desapareció del pueblo de Barrio-

Lucio, de aquel distrito, una yegua de pelo castaño, siete cuartas de alzada, con marca en el cuadril izquierdo y pelo blanco al lado derecho del cuello.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicho Valle de Valdelucio.

Burgos 11 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Hontoria de Valdearados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en una casa del pueblo, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor del término municipal, como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,
P. A., EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,
Salvador Raboso.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Conferidas nuevas actividades al Servicio Nacional del Trigo por Decreto de 27 de octubre de 1939,

esta Jefatura Provincial anuncia la necesidad de proceder al nombramiento de dos Escribientes Mecanógrafos que, con el carácter de interinos, tendrán función en las Comarcas de esta provincia, y, dos Escribientes Mecanógrafos que, en concepto de eventuales, desarrollarán sus actividades en la Jefatura Provincial, percibiendo, unos y otros, la retribución anual de 3 250 pesetas.

También se precisan, con la circunstancia de interinos, cuatro Contables: dos, para Jefaturas Comarcas, y otros dos, que con la misma categoría de Contables de tercera, ejercerán su labor en la Jefatura Provincial, asignándoseles, a todos y cada uno el haber anual de 4.000 pesetas.

Asimismo se hace necesario el nombramiento de dos Calculadores, quienes en concepto de interinos trabajarán en la Jefatura Provincial, percibiendo 4.000 pesetas de sueldo anual.

Igualmente se ha de proceder a la designación de un Auxiliar de Oficina, que con título de interino, tendrá acomodo en esta Jefatura, cobrando 3 500 pesetas anuales.

Para la provisión de estas plazas, se convoca a un Concurso-examen, bajo las siguientes normas:

1.^a Tienen derecho preferente los Caballeros Mutilados de Guerra.

2.^a Para poder concursar, se hace indispensable tener la condición de excombatiente y estar cumplido en los deberes militares, guardándose las pretensiones y normas fijadas por el Decreto número 246 del 12 de marzo de 1937 y demás disposiciones posteriores al efecto.

3.^a Haber estado trabajando, eventual o interinamente, en cualquier cargo del S. N. T., a satisfacción de sus superiores, y

4.^a En todo caso, sufrir un examen de aptitud sobre las materias que se expresan a continuación para cada clase de plaza.

Plazas de Calculadores.—Conocimientos de cultura general, mecanografía elemental cálculo mercantil, rudimentos de contabilidad, práctica de Oficina y manejo de máquinas calculadoras.

Plazas de Contables.—Conocimientos de cultura general, mecanografía elemental, Contabilidad general, cálculo mercantil y prácticas administrativas o de oficina.

Plaza de Auxiliar.—Conocimientos de cultura general, de prácticas administrativas o de oficina y mecanografía.

Plazas de Escribientes Mecanógrafos eventuales e interinos.—Conocimientos de Cultura general y de Mecanografía con un promedio de 150 pulsaciones por minuto durante un cuarto de hora.

Para tener acceso a este Concurso-examen, que se celebrará en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Primo de Rivera, número 3, 1.º, el día 28 de noviembre corriente, a las cuatro de la tarde, se hace preciso presentar instancia, reintegrada con póliza de 150, dirigida al Sr. Jefe Provincial, solicitando examen para el cargo que se desee ocupar, acompañando tantos certificados cuantos hechos o distinciones se aleguen, debiendo ser autorizados, dichos documentos, por el Jefe de la Sección, Unidad, Organismo, De-

partamento, Centro de Enseñanza, etc., por quien se diga conferida la distinción aducida.

El plazo de presentación de instancias terminará el día 24 de los corrientes, a las doce de su mañana.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Jefe Provincial.

Anuncios Oficiales

Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Confeccionado y aprobado por la agrupación forzosa del partido, en sesión celebrada el día 6 de noviembre, el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto en las oficinas de Intervención, durante el plazo de quince días, en el cual y dos más, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pueden presentarse ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 8 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde-Presidente de la Agrupación, José María Aragües.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Se advierte por última vez a los contribuyentes morosos por el concepto de repartimiento general sobre utilidades que, si en el plazo de diez días no realizan sus descubiertos, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos y costas establecidos.

A los contribuyentes forasteros o de paradero desconocido se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio o representante en el término, en la inteligencia de que, si no lo verifican, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Valle de Valdelucio 16 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Epigenio García

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada, Los Barrios de Villadiego y La Piedra.

Alcaldía de Valdezate.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda varias habilitaciones de crédito por suplemento a diversos artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos corriente, queda el expediente expuesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, pudiendo ser examinado y presentar las reclamaciones o reparos que se estimen oportunas, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valdezate 25 de octubre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, Srafin del Pico.

Anuncios particulares

Alcaldía de Merindad de Montija.

El día 20 del mes de diciembre y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la casa consistorial

la subasta del arbitrio del Matadero municipal, por el plazo de un año, bajo el tipo de seiscientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositarán previamente 30 pesetas, a que asciende el 5 por 100.

Si quedase desierto la subasta, se repetirá el día 28 de diciembre, a la misma hora que la anterior.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar la subasta.

Merindad de Montija 6 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria, Rafael Fernández.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del Ayuntamiento, con la debida autorización de la Jefatura Forestal de la provincia y ante la Comisión de Hacienda de esta ciudad y asistencia de Notario público, tendrá lugar el día 17 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, en el salón de actos de la casa consistorial, la venta en pública subasta por pujas a la llana, durante el tiempo de media hora cada uno, de los tres lotes de chopos que este Ayuntamiento posee en los términos del Campo de la Virgen, Villacobos y San Lázaro, sirviendo de tipo de tasación a los mismos, la cantidad de 65 500 pesetas para el primer lote; 96 000 pesetas para el segundo lote, y 38 500 pesetas para el tercer lote de chopos.

Los licitadores deberán depositar el 10 por 100 del tipo de subasta para poder tomar parte en la misma, haciendo el pago total del importe de los lotes que se le adjudiquen dentro de los tres días siguientes a aquel que la adjudicación sea definitiva, perdiendo en caso contrario el importe del depósito.

Los gastos de escrituras, reintegros, anuncios, impuestos y cuantos se originen y deriven de este expediente, serán de cuenta de los adjudicatarios a prorratio entre los mismos, proporcionalmente a las cantidades de adjudicación de cada uno de los lotes.

Los árboles objeto de subasta son de 20 metros aproximadamente de altura maderable y de un diámetro de 80 centímetros.

En cuanto a penalidades, incompatibilidad, y procedimientos, se estará a lo que dispone el pliego de condiciones y cuantas disposiciones rijan sobre esta materia de contratación con los municipios, sometiéndose en todo a los Tribunales de esta ciudad y su partido judicial.

Medina de Pomar 4 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, César Cadiñanos.

Por acuerdo del Ayuntamiento se vende en pública subasta, por pujas a la llana, una parcela de terreno del común, al sitio del Campo, Campillo de San Andrés, lindante con la carretera del Estado de Villarcayo a Medina, siendo obligación del adjudicatario edificar dentro del plazo de un año, con arreglo al plano que debe ser presentado en el plazo de dos meses, ante este Ayuntamiento para su aprobación.

La subasta tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo, a la hora de las once de la mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial, ante el Sr. Alcalde, asistido del Secretario de la Corporación,

Para tomar parte en la subasta será necesario haber constituido en Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de subasta, que será de 8.000 pesetas.

El adjudicatario se obligará a construir el transformador de energía eléctrica que existe en el campo, con sujeción al plano y presupuesto que el Ayuntamiento le proporcione, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

El pliego de condiciones que servirá de base a la subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Medina de Pomar 6 de noviembre de 1939. =Año de la Victoria.=El Alcalde, César Cadiñanos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subasta de maderas.

Hasta el día 15 de noviembre actual y once de su mañana pueden presentarse en las oficinas de la Administración de los Patronatos de Huelgas y Hospital del Rey, sitas en el Monasterio de las Huelgas de Burgos, pliegos cerrados para tomar parte en la subasta de maderas de olmo existentes en la finca EL PARRAL, cubicadas en 109 metros cúbicos, correspondientes a 685 árboles.

El pliego de condiciones puede verse en dichas oficinas los días laborables, de nueve a once y de catorce a diez y seis. =El Delegado del Gobierno en estas Fundaciones. 5-5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

3-8

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta ct. al... 1'00 por 100
En libreta al. 2'00 por 100
A seis meses al... 2'50 por 100
A un año al..... 3'00 por 100
3

Hallazgo

perro de caza setter, blanco, mosqueado. A quien justifique ser su dueño, previo pago de los gastos originales, dará razón del mismo Alejandro Santamaría, en la Imprenta de la Diputación, Burgos.